

ANEXO I
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL REGISTRO DE PROFESIONALES (LEY 5920) APLICABLE PARA OTRAS PROFESIONES QUE, SEGÚN LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PUEDAN INTEGRAR EL MISMO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL INCISO k., del Punto 2 del Anexo V de la DI-1358/18.

El presente, está dirigido a las personas humanas que se dediquen a otras profesiones que posean algún tipo de afinidad con la autoprotección, protección civil, manejo y gestión de emergencias, protección contra incendios y siniestros, según lo determinado en el inciso k., punto 2, anexo V de la DI-1358/18.

Las/los aspirantes al ingreso deberán:

1) Requisitos:

Dar cumplimiento a la presentación documental establecida en la DI-1358/18, Anexo V, punto 3 y 4, de manera digital a la dirección de mail registroprofesionalesdc@buenosaires.gob.ar. Para el ingreso por el inciso k. Los/las aspirantes deberán acreditar y fundamentar de manera concreta, poseer suficientes “saberes, destrezas y capacitación” en la materia.

El falseamiento de datos para la inscripción, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para integrar el registro por el plazo de dos (2) años, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

1.1) Glosario.

Saber: “Estar instruido en algo/Tener habilidad o capacidad para hacer algo”. El/la solicitante deberá adjuntar documentación certificada para acreditar el mismo.

Destrezas: Habilidad con que se hace algo. El/la solicitante deberá adjuntar documentación certificada para acreditar las mismas.

Capacitar: Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo. El/la solicitante deberá adjuntar documentación certificada para acreditar las mismas (diplomas, constancias de cursos, seminarios, congresos, etc.).

2) Comisión Evaluadora:

Se crea, en el ámbito de la Dirección General de Defensa Civil, la “Comisión Evaluadora” para las/los aspirantes al ingreso al Registro de Profesionales Ley 5920, aplicable para las solicitudes fundadas en el inciso indicado, la que estará integrada por:

- a) Director General;
- b) Gerente Operativo de Evaluación de Planes de Evacuación y Contingencias;
- c) Subgerente Operativo de Supervisión Técnica;
- d) Subgerente Operativo de Legales. Los antes nombrados, en una primera etapa, evaluarán las solicitudes y antecedentes según la documentación presentada.

Los/las aspirantes seleccionados, serán notificados de manera fehaciente, y deberán rendir una evaluación de conocimientos de manera presencial en la Dirección General de Defensa Civil u otro lugar que se designe al efecto.

3) Convocatoria

La inscripción y posterior evaluación de conocimientos, serán debidamente convocadas a través de los actos administrativos pertinentes.

Durante el año calendario, se hará un solo llamado a examen en el mes de diciembre, para lo cual, se hará una convocatoria con al menos veinte días antes de antelación a fecha prevista.

Los actos administrativos emanados de la autoridad e aplicación, serán publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad.

4) Evaluación de Conocimientos:

a) La evaluación de conocimientos se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Dirección General de Defensa Civil u otro lugar acorde que sea designado en el futuro por la autoridad de aplicación.

b) La evaluación, consistirá en un examen escrito que contendrá treinta (30) preguntas.

c) El método de respuesta podrá ser tipo opciones múltiples y/o a desarrollar.

d) Cada pregunta contestada satisfactoriamente obtendrá una calificación de UN (1) punto.

e) En las preguntas que tengan respuestas por opciones múltiples, para calificarse según lo indicado en el inciso d), deberán estar todas las opciones correctas marcadas. De no ser así, no sumará puntaje.

f) Las preguntas no respondidas, no suman ni restan puntos.

g) Las preguntas contestadas de manera errónea, restan UN (1) punto.

g) Para aprobar, deberá sumarse un puntaje equivalente al 70 % de la totalidad de las preguntas correctamente respondidas.

h) La Comisión Evaluadora se reserva el derecho de realizar a los/las aspirantes, entrevistas personales en relación al examen dado, en los casos que hubieren dudas en las respuestas.

4.1) Es facultad de las autoridades designadas para la realización de la evaluación a los/las aspirantes que, ante la observación de alguna situación sospechosa o extraña por parte de las/los examinados, que importen una falta de ética y decoro, determinar la suspensión del examen del causante.

5) Finalización.

Concluida la evaluación de conocimientos, se confeccionará un acta de examen con los resultados obtenidos, la que deberá ser rubricada de puño y letra por las/los examinados y el funcionario/a de la Dirección General designado para llevar adelante el acto examinador.

Los/las aspirantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior al indicado en el inciso g), ingresarán al Registro de Profesionales creado por Ley 5920, con todas las atribuciones y responsabilidades de que ello implica.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y REQUISITOS NECESARIOS PARA
ACCEDER AL REGISTRO DE PROFESIONALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.